

RECURSO DE REPOSICIÓN.

Sala Civil <conjurcivil@uexternado.edu.co>

Mié 10/08/2022 13:48

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eric Julian Hernandez Obando <eric.hernandez@est.uexternado.edu.co>; Juan Sebastian Nieto Clavijo <juan.nieto02@est.uexternado.edu.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del proceso de la siguiente referencia:

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD DEL MENOR JUAN DAVID GONZALEZ TOCARRUNCHO CONTRA FERNANDO GONZALEZ E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD CONTRA WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO.

RADICADO:11001311001320220000100

Atentamente,



SALA CIVIL

CONSULTORIO JURÍDICO

Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194

Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C.

conjurcivil@uexternado.edu.co

Señora
JUEZA TRECE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA
PATERNIDAD DEL MENOR JUAN DAVID GONZALEZ
TOCARRUNCHO CONTRA FERNANDO GONZALEZ E
INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD CONTRA
WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO.

RADICADO: 11001311001320220000100

EDWARD DAVID TERAN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica conjurcivil@uexternado.edu.co, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **NANCY STELLA TOCARRUNCHO TOCARRUNCHO**, quien actúa en calidad de representante legal del menor **DAVID GONZALEZ TOCARRUNCHO**, demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito y estando en término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** a fin de que sea **REVOCADO** el auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado electrónico del día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós Q(2022), teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda de forma independiente a los señores **WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO** y **FERNANDO GONZALEZ**, por medio del servicio de correo electrónico de **SERVIENTREGA**.

SEGUNDO. el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante memorial se allegó al juzgado los soportes de dichas notificaciones individuales realizadas tanto al señor **WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO** como al señor **FERNANDO GONZALEZ**

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay razón para que el juzgado reconozca la notificación realizada únicamente a uno de los demandados el señor **WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO**, toda vez que ambos fueron notificados de manera independiente y ambos soportes de notificación tanto el del señor **WSBALDO ESTEBAN BENITEZ CASTILLO** identificado con el id de mensaje número 354181 y el del señor **FERNANDO GONZALEZ**

identificado con el id de mensaje numero 354196 los cuales fueron allegados al juzgado en el mismo memorial en mención.

Señora Jueza,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura